



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 PROMISCO MU NICIPAL SAN GIL SANTANDER



LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. Fecha (dd/mm/aaaa): 06-09-2023 E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68679 40 89 001 2019 00087 00	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL CERRADO CONDOMINIO BALCONES DEL BELLA ISLA	INVERDEL AGRICULTURA Y MAQUINARIA SAS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	05/09/2023		
68001 31 10 008 2023 00065 00	DESPACHOS COMISORIOS	GLADYS DELGADO OREJARENA	PEDRO BENITO DELGADO Y OTRAS	Auto que Avoca Conocimiento	05/09/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 06-09-2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN
DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
SECRETARIO



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2019-0087

Demandante (s): CONJUNTO RESIDENCIAL CERRADO CONDOMINIO BALCONES DE BELLA ISLA

Demandado (s): INVERDEL AGRICULTURA Y MAQUINAS S.A.S

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvasse proveer.

San Gil, 05 de septiembre del 2023.

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

San Gil – Santander, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Estando integrado en debida forma el contradictorio y vencido el término de traslado de las excepciones formuladas por los demandados, dentro del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, convóquese a las partes a la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P, para practicar las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. en lo pertinente.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA

Convocar a las partes para que concurran personalmente a **AUDIENCIA** donde se practicasen las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. en lo pertinente, entre ellas la etapa de conciliación, interrogatorios de parte, practica de pruebas, instrucción y juzgamiento, dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** propuesto por **CONJUNTO RESIDENCIAL CERRADO CONDOMINIO BALCONES DE BELLA ISLA** contra **INVERDEL AGRICULTURA Y MAQUINAS S.A.S**, se previene a las partes y sus apoderados para que en ella presenten los documentos y los testigos que pretendan hacer valer, con la advertencia de que solamente se oirán y se tendrán en cuenta los testigos y los documentos recepcionados y presentados en dicha audiencia, prescindiéndose de todos los demás (artículo 373 numeral 3 literal b).

Para tal efecto, de acuerdo con la disponibilidad del calendario de audiencias orales del Juzgado, se fija la hora de las **OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA, del día DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE 2023.**

SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS

Sin perjuicio de que al momento de llevarse a cabo la fijación del litigio se disponga que las pruebas son innecesarias, inútiles o que no merecen recibirse se decretaran las siguientes:

2.1. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

2.1.1. PRUEBA DOCUMENTAL con su valor legal se tendrá las siguientes pruebas documentales:

- Título ejecutivo, certificación o constancia firmada por la Representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL CERRADO BALCONES DE BELLA ISLA.**
- Certificación de existencia legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL CERRADO BALCONES DE BELLA ISLA.**
- Certificación de existencia y representación legal de la sociedad **INVERDEL AGRICULTURA Y MAQUINAS S.A.S.**



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2019-0087

Demandante (s): CONJUNTO RESIDENCIAL CERRADO CONDOMINIO BALCONES DE BELLA ISLA

Demandado (s): INVERDEL AGRICULTURA Y MAQUINAS S.A.S

2.2. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

2.2.1. DOCUMENTALES

Téngase como pruebas y con su valor legal las siguientes:

- Copia de Constitución, de la existencia y representación legal, que incluya fecha de constitución de la Copropiedad Conjunto Residencial Cerrado Condominio Balcones de Bella Isla, Nit 900559555-0, la cual debe ser aportada por demandado.

TERCERO: PREVENCIONES

Se previene a las partes y apoderados para que concurran a la audiencia para practicar los asuntos relacionados con la audiencia, si se trata de persona jurídica, cítese a su representante legal.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se funda la demanda, siempre que sean susceptibles de confesión, la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la oposición de la demanda.

De igual manera se advierte a las partes y a los apoderados que no concurran a la audiencia, que se le impondrá las sanciones a que haya lugar, conforme a los establecido por el legislador en los artículos 78, 79, 80, 81 y 372 del C.G.P., por lo tanto no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubiesen podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados.

CUARTO: La audiencia se realizará de manera **PRESENCIAL** en la sala de audiencias 2 civil del palacio de justicia de San Gil.

QUINTO: NOTIFICAR a las partes y sus apoderados de la presente decisión por anotación en el estado en cumplimiento de lo establecido en el artículo 295 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Juez

Secretaria .I.A.A.H

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08f5ac8635d7d5b6807130e630a5908169dcf10acb0ef32feae8d66fbdd4f2a3**

Documento generado en 05/09/2023 03:46:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL
SAN GIL, SANTANDER

COMISION No. 006 / 2023 - RAD. 2023 – 00065 00 Juz08FamCtoBmga

San Gil – Stder., 05 de septiembre de 2023. Pasa al Despacho del Señor Juez para lo que estime pertinente el Despacho Comisorio N° 23 proveniente del Juzgado 08 de Familia del Circuito de Bmga.

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

San Gil, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auxíliese y devuélvase la comisión conferida por el Juzgado Octavo de Familia del Circuito de Bucaramanga, mediante Despacho Comisorio Civil No. 23, librado en el proceso de Sucesión Intestada con radicado 2023-00065-00, adelantado por las herederas demandantes GLADYS DELGADO OREJARENA y NELLY DELGADO OREJARENA, siendo causante PEDRO BENITO DELGADO HERNÁNDEZ y otro, conforme a las facultades concedidas por el comitente y como quiere que por razones de la carga laboral y las diferentes diligencias propias que deben ser atendidas por este Despacho Judicial tanto en materia civil como en penal, se **SUBCOMISIONA** al Señor **ALCALDE MUNICIPAL DE SAN GIL**, a efectos de practicar la diligencia de secuestro o sobre los predios ubicados en:

- La Calle 1 # 23 – 42 Apto 201 Conjunto residencial Hacienda Santa More del Municipio de San Gil; identificado con la matrícula inmobiliaria No. 319 -56748, denunciado como bien relicto de la sucesión del causante Pedro Benito Delgado Hernández.
- La Calle 18 # 3 – 10 Apto 901 Conjunto residencial Santorini Club del Municipio de San Gil; identificado con la matrícula inmobiliaria No. 319-52304, denunciado como bien relicto de la sucesión del causante Pedro Benito Delgado Hernández.

Atendiendo lo anterior, para la diligencia se le comisiona con amplias facultades para fijar fecha y hora de la diligencia, inclusive la de designar al secuestre de la lista de secuestres de la justicia de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga – Santander, vigente para la fecha y las demás señaladas en el Art. 40 del C. G. de P.

En cumplimiento del ACUERDO No. PSSAA15-10448 artículo 27 numeral 1 del 28 de diciembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura-Sala Administrativa, se fijan como honorarios para el secuestre la suma equivalente a DIEZ (10) salarios mínimos legales diarios.

Se advierte al comisionado que la diligencia se deberá coordinar con la parte interesada, quien además deberá prestar los medios para que se pueda hacer efectiva.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN GIL, SANTANDER

Cumplido por el comisionado lo anterior y allegadas las resultas, remítase el diligenciamiento a la oficina de origen, sin necesidad de auto que lo ordene.

Por secretaría notifíquese lo aquí dispuesto y líbrese el exhorto respectivo con los anexos del caso.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71acde70396a7e9cbf7f90ed1863ec062720f38dff7325eecea6e6f3f10af029**

Documento generado en 05/09/2023 03:46:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>